



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-039-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, Golden Tag Resources Ltd. (Golden Tag); First Majestic Plata, S.A. de C.V. (FMP) y First Majestic Silver Corp. (FMSC, junto con Golden Tag y FMP, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de Concentraciones de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de tres de mayo de dos mil veintitrés, notificado vía electrónica el tres de mayo de dos mil veintitrés, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del dieciocho de abril de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2023**

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Golden Tag,⁵ de la totalidad de los activos del proyecto minero “Plata la Parrilla”, ubicado en [REDACTED] B Durango, México y los empleados asociados al mismo, propiedad de FMP.⁶

Como contraprestación, FMSC adquirirá ciento cuarenta y tres millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro (143,673,684) acciones, es decir, aproximadamente el cuarenta por ciento (40%), del capital social de Golden Tag.⁷ [REDACTED] 8

La operación no cuenta con cláusulas de no competencia.⁹

Con relación a la manifestación de los Notificantes, consistente en que FMSC podrá adquirir acciones de Golden Tag que representen “(...) USD\$5.75 millones de dólares (...) americanos) cuando (a) se declaren 5 millones de onzas de reservas de AgEq¹ (Onzas Equivalentes de Plata) en los yacimientos del Complejo Minero Parrilla, o (b) se declaren 22 millones de onzas de AgEq (Onzas Equivalentes de Plata) de recursos medidos e indicados en los yacimientos del Complejo Minero Parrilla; [o acciones que representen] USD\$5.05 millones de dólares (...) Americano[s]) cuando se descubra una nueva zona en los yacimientos del Complejo Minero Parrilla que incluya un recurso dentro del reporte para la Norma Canadiense 43-101 de 12.5 millones de onzas de AgEq (Onzas Equivalentes de Plata) (...)”;¹⁰ se le hace saber a los Notificantes que esta resolución no abarca dichas adquisiciones de participación accionaria en Golden Tag. B [REDACTED] 11

En ese sentido, en caso de que se realicen las operaciones antes descritas, los agentes económicos que participen en las mismas, deberán evaluar si tal(es) operación (operaciones) actualiza(n) alguno de los supuestos previstos del artículo 86 de la LFCE y, por lo tanto, deba(n) notificarse a esta Comisión previamente a su realización.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

⁵ [REDACTED] B

Folios 002 y 1492. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro (Expediente).

⁶ Folios 002, 275, 285, 345 y 355.

⁷ A saber, los Notificantes manifestaron que: “(...) como contraprestación de la Transacción, Golden Tag pagará a FMSC (...) 143,673,684 (ciento cuarenta y tres millones seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro) acciones ordinarias de Golden Tag (“Acciones de Contraprestación”) equivalentes a USD\$20 millones de dólares (veinte millones dólares 00/100 Dólares Americanos) a un precio estimado de CAD\$0.19 dólares canadienses por acción de Golden Tag, y que representarán, un 40% (cuarenta por ciento) aproximadamente del capital social en circulación de Golden Tag [y un pago por] USD\$2.7 millones de dólares (dos millones setecientos mil dólares 00/100 dólares americanos) dentro de los 18 meses posteriores al cierre de la Transacción (...)” Folios 002, 286, 287, 357 y 1541.

⁸ Folios 010 y 1492.

⁹ Folio 008.

¹⁰ Folios 002 y 1541.

¹¹ Folios 1540 y 1541.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-039-2023**

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico correspondiente se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
OQIGzjDpJH24w1Z7EaQRPBp+QbOuNVb8Vg6bWOpig73GeRK67oWqSIOF2+8LTP/MRq4V PnZixsnHbxM7OGAKIga/xAN7FgRs/k95cXeCik DFc/mhkdK/YJH2o+3Jsp/yFIRMJWAlAuzq9I3Z SpSnujHHyKJwdjcvzqdxKqEtVzdihVkhg/m9R OglezodKdocZfDxOL5UFI+UkAM1MYAw74Im 0C/ysK4jSlpXQFSeVz40chxyE1mIfY6XDrcI6dz UjEMOHGAQht8Wr9kEYAt19nFThT5n4dzjZ3JE qYdLWyi68mhMhrxvT9RM5aEpKjJvIM9sNDOII dgeh2bIIOW==	00001000000511731923	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:47 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
L0HXL0Myb0o/3NOgTgNFEscKvNB6aHMT26U MtQ87vdF29vMbr8BBAON5krzUiiwhYE9cWNV Bv2dEuu5Wsjm27bWEfvyE8S4JGdl/SlYyMhK plAvMwDr/hT04TkVnFUQ9s3L+SyDqCxid1qF drAVRoFnFI+mkKchKniM1dk/aM4AtAp8hY6r5 WZROmYkWtAvcmnz/brX8QD40MgpU7s83kH 1atgno3g4hoFhmWqy/vpcr8HXGFoSXia7DHM 09Z4eWWOAslZ3JcwASKJrw2eqj559Rs6Z97P qAyTSfaybZIVJ+fVUEzVcGu3fGEILmFxLS654I cs6FmVKX3lw1TZGg==	00001000000513723553	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:35 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
KpwKACsNOcEveeIBHKUqlpG//jqNFsQZEx6I9 AnIBFq1rkxLFdvzJD534wTghHK0fVtPslczHzy I3ndbKICbVpw+7URAIWnhFYESpYnPOLY2Q/ BFXrJAe9KM5fXAv8CXNjo7vYDNkaeAmi4FBL 2KNwnuUkV8hS2nbHkQKMF75udMyjvKnVIZF7 zGDm0zRoN5N5ypVIY8fRW2bxJ1OmnY21jO5 hTIF6crbleWewW020sDH+ptGpd72jCRtNwkH+ xRHFIAAnBwyNUOcdQb4foO3Z3iKSLrmbBk/n0 pcMtERVNcWh/GW9LCTiK8y/ZYxknEyoBLGZ d7U9hZqXojHr8A==	00001000000502924343	jueves, 25 de mayo de 2023, 05:00 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Zw7PO7j1ncSZnD5lqGpsSWfYiGHMlgrqoDN0 Vt/s3auqjlxZeqASJ2eifRZ7A3Z34tCNYkWzTbF /12Ucci/b0B0mw+OLZOWdoCRXAFYLIkcVa0w 83muUqtUlsuePY3/km7Ulw2afxwWFN0TLgNz +VvylppfxSkbVmnJdhYv8JW5BuzOHयोगY8 mji+ciE5PeOAS7Sb4DAYTzxa4B8Wg0GXdhc hlsRvPUwL4MvWx6Lvqo0sr4EKt38csHvL5HzIL ZIUUmkp4ePQ+rtxvsgOHWPnd1iDi99b0BSkn MxnfdsXlBn9Js34Ixa4VTijxnWLjPCPBuZ65gRN HaYrDNMHZw==	00001000000501919083	jueves, 25 de mayo de 2023, 04:33 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
edCkejkYEAs/00Seu15XZOO7PhuafzsZURyFj cunsxQiAaM+7pxQnrPPZ8gn0pFxe4EfiHxUi QZDmeNfNdiSpfnyyX33Lt+ScLPEYosoSZB9n FKnheSZzsoqbsPC0firzCyvus4zQ/5PDLsIRz6 MNsQ73Qjg8vGuJZJn9LxRpY5vyJ6BFayQIKr4 m2mgIMlzkIM5e8GALHDIalulr1rnsHHTRTvP35 TWphpQAeQ6ZrISVqLPPv96Ldw+LN1obwDxL HV/bASIZYcp2OrhHpA2iaufQXi9hYzHvnLNCxo 4m67ijSChRrjYgBOZXd8zl4ww+vLL7n3/0q/um UMOIa==	00001000000513129202	jueves, 25 de mayo de 2023, 04:01 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
wm4n2tBGHDcu8Ftrxm2eB6pHSlr2g15dLfvXg GHa7NDDttf5HehAiluhq+mDMQ8wNOFB4a4 G0WY2GFWsJuqLVU9PLppBjDhgEovssvTBV 0kyzKTsm29gCdrdp7AspOXIGXG7jRBPj7aES VQQdu8+4IFnhO7PWhP68C65LDPEOhGCfF3 OwQwYKMHZ91gPH3OrFbCYowaqPL7rqvwz DnKdRdtU3+yAM+dpxeukH+8EtFM38ZBlyl3e2 m7/UTrQ6JiQBDlvthQsuGmNAfzm241gOAAvif 1JY12KGL3K0ag9oa1GX3ViYSC54/OMyi5z2pG fDRDcYldd2+7vimW+7A==	00001000000512348861	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:44 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
jZevhf6meVxMYTisrSlwfA1uVcl9wFwdPYz56i aUVKQXKAKtan435EjJwb9g322wam11E3PP3 Hey1JjV07apClqgBEGhKg3/iytlKa/j+gkUp5NW p2bLerO28tsjVfQpn/CD1rKDFcv3QA0XTKAgA kxRvL+3Jgb1AX0nIS8hFQKissY8Eu+P59eGLt P9v02I8ngwGERuCM6Qt+b02/3elnP5piQ+54AE NBu1nZ0g2Uzoes9+ETASwy2M9sDqoFk8o+K qT11owJAxfqY1/Yx7N5/oUwrlSh4AURDY0QV HqTJpSUfpaYSpkEjsL0W6ABOvn55kwMbJl5K rM7rxQ==	00001000000505536123	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:36 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
QIGFZ1NNIn1xy3wZ6x5WlicyZPb/GGqi9vtKqk dKNNTs0vwnFbylIBH0yx/j+pqmbgggt4eKlkbI7h JxQcLfm8mA56Pu27PXfd9zuDoDLqI3PfkPQK 3PXV3hXDx099+jcJidorV+4uavbDwrtgtPallfW JMH1C8pFagUjcCHGMZ2PTc/JfFpoi2oByg6+ lx1uYOZwQK6JoQs97k2HxphqQSVmHrqlQ0y6 25yfl1BjIXQQZkUU12zIYC/7eUs9Nnuf0yl2CJu nXhTGTl/JvLm/VTwjx4nnWque955d5HjMzkOo itzwJu3QqB/a74wFwsCzrSL+rgSs1QNPY3pbC Bw==	00001000000503429096	jueves, 25 de mayo de 2023, 03:35 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS